

ARTICULO XVI

COMPATIBILIDAD DE ESTE TRATADO CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES Y LEYES NACIONALES

Este Tratado no derogará las obligaciones que subsistan entre las Partes, de conformidad con otros tratados, arreglos o en forma diversa, ni impedirá a las Partes proporcionarse o seguir proporcionándose asistencia de conformidad con otros arreglos o en forma diversa.

ARTICULO XVII

COSTOS

1. La Parte Requerida cubrirá el costo de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

- a) los gastos asociados al traslado de cualquier persona desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente y cualquier costo o gasto pagadero a esa persona mientras se encuentre en la Parte Requirente a consecuencia de una solicitud, bajo los Artículos VII o IX de este Tratado; y
- b) los costos y honorarios de expertos, ya sea en la parte Requerida o en la Parte Requirente.

2. Si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

ARTICULO XVIII

CONSULTAS

Las Partes se consultarán rápidamente, a petición de cualquiera de Ellas, para la interpretación y el cumplimiento de este Tratado, incluyendo los Artículos VI y VII para evitar cualquier efecto desproporcionado en cualquiera de las Partes.

ARTICULO XIX

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. Este Tratado entrará en vigor treinta días después de que las Partes hayan intercambiado notificaciones por la vía diplomática, indicando que sus respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor han sido cumplidos.

2. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones relevantes ocurrieron antes de esa fecha.

3. El presente Tratado podrá ser modificado mediante el consentimiento de ambas Partes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal efecto.

4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, y el Tratado dejará de estar en vigor (180) ciento ochenta días después de recibida tal notificación.

Firmado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Signature]

Eduardo Stein Barillas
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]

Rafael Estrada Sámano
Subprocurador Jurídico
Procuraduría General de la República

"El Decreto del Congreso de la República número 52-97, emitido el 24 de junio de 1997, que aprueba el Acuerdo precitado, aparece publicado en el Diario de "Centro América", en el Tomo CCLVI número 100 de fecha 28 de julio de 1997".

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase prohibir la concesión de licencias de construcción, en las áreas que se indican.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo, en el que se encuentra el punto DÉCIMO SÉPTIMO del acta número: VEINTIOCHO GUIÓN NOVENTA Y OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO y el que copiado literalmente, dice: "DÉCIMO SÉPTIMO: se tiene a la vista para resolver el expediente número: 1257-98 del Licenciado ARISTIDES VIELMAN Gobernador Departamental comunicando que la Coordinadora Departamental de Reducción de Desastres resolvió que ya no se permita la construcción de ningún tipo de vivienda en la COLONIA SANTA ANA y por consiguiente solicita se emita por este Cuerpo Colegiado el acuerdo correspondiente. Trae adjunto dictamen sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) que debido al alto riesgo que representa la construcción de viviendas en el BARRIO SANTA ANA partiendo del CALLEJÓN 19 AL CALLEJÓN 11 "D" E INTERSECCIÓN DE LA ONCE CALLE CON LA DIAGONAL DOCE, ONCE CALLE, ONCE CALLE "A" Y B DE LA ZONA UNO DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, se prohíbe otorgar licencias de construcción en dicha área; y II) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.(fs) Lic. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos."

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL



6453-35-